

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0487-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Baja California.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en la base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, que la autoridad penitenciaria está obligada a mantener; a manera de currículum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden: programa de educación; programa deportivo; programa de trabajo; programa de capacitación para el trabajo; salud física y mental; programas complementarios (religión), y comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etcétera).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso c), del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- En el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerar que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo único de instrucción que la adición de la fracción K, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley</p>	<p>DICTAMEN NÚMERO 20</p> <p>DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p> <p>ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos J y K de la fracción V y se adiciona la fracción L del artículo 27, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Iniciativa del Congreso del Estado de Baja California, por la que se propone al Congreso de la Unión, reforma de incisos J, K, así como la adición del inciso L, del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>Artículo 27. (...)</p> <p>(...)</p>

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I. a V. ...

A. al H. (...)

(...)

(...)

A. al E. (...)

(...)

A, al T. (...)

(...)

A al D. (...)

(...)

A al I. (...)

A a I. ...

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación,

No tiene correlativo

k. A manera de currículum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:

- Programa de educación
- Programa deportivo
- Programa de trabajo
- Programa de capacitación para el trabajo
- Salud física y mental
- Programas complementarios (religión)
- Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etcétera), o

K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

L. Se emita cualquier otra resolución que implique.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.